

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA GESTIÓN DE TRÁMITES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013 y con fundamento en los artículos 87, párrafos primero y segundo y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafos primero y segundo, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, 7, fracciones II y III, 16, 49, 101, 248, fracciones VIII y XI, 297 y 430 del Código Fiscal del Distrito Federal y 7, fracción VIII, 26, fracción X y 35, fracciones IX y XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que para tener una mayor independencia y sustentabilidad financiera, así como mayores recursos para la política social y las obras públicas, es indispensable que la política de recaudación se lleve a cabo bajo los principios de equidad y eficiencia, haciendo cumplir las disposiciones fiscales a través de la orientación, actualización, agilización y modernización de los procesos recaudatorios.

Que existe un avance significativo en el aspecto tecnológico, por lo que con el propósito de optimizar el uso eficiente de nuevas tecnologías se considera necesario otorgar facilidades administrativas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, a efecto de que éstos puedan presentar solicitudes de diversos trámites a través de medios electrónicos.

Que en este sentido, las tecnologías de la información y la comunicación se han convertido en un instrumento para consolidar una nueva forma de organizar la gestión pública, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia, la accesibilidad y la capacidad de respuesta a las demandas de la ciudadanía.

Que la evolución tecnológica permite el envío y recepción de documentos a través de medios electrónicos, lo que ahorra costos y tiempo para los contribuyentes, además de lograr un fin extra fiscal que es la conservación del medio ambiente ya que se disminuye el uso del papel.

Que el marco jurídico-fiscal vigente otorga certeza, transparencia, seguridad y eficiencia en los trámites que los contribuyentes realizan en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aunado a ello, al vincularse con la tecnología y capacidad suficiente con que cuenta la Secretaría de Finanzas para incorporar a dichos trámites, mecanismos modernos para la recepción de documentos por vía electrónica, se está en condición de recibir promociones electrónicas.

Que el 31 de diciembre de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, a través del cual se prevé el uso de medios electrónicos para llevar a cabo trámites inherentes a la Secretaría de Finanzas.

Que en el segundo párrafo del artículo 430 del Código Tributario Local, se incluye la posibilidad de que los contribuyentes realicen promociones electrónicas, ocupando su firma electrónica avanzada, o ajustándose a los requisitos establecidos en las presentes Reglas.

Que el artículo 101 del citado Código, prevé que la autoridad pueda emitir actos administrativos a través de medios electrónicos.

Que en el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal del Distrito Federal, se establecen reducciones a favor de los contribuyentes que por su participación en la realización de acciones que benefician a la población del Distrito Federal, o por su especial situación económica, jurídica o social, requieren beneficios fiscales.

Que en el artículo Décimo Transitorio del citado Decreto, se señala que para los efectos de los artículos 101, párrafo segundo y 430, párrafo segundo del citado Código, la Secretaría emitirá las Reglas de carácter general en las que se determinarán los trámites que se podrán realizar a través de medios electrónicos.

Que para llevar a cabo con mayor eficiencia y eficacia la recaudación tributaria para el Distrito Federal, y otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta necesario establecer los términos, condiciones y requisitos que se deben observar para realizar trámites electrónicos, por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA GESTIÓN DE TRÁMITES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los términos, condiciones y requisitos que deberán observar los contribuyentes para solicitar trámites ante la Secretaría de Finanzas a través de medios electrónicos.

SEGUNDA.- Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

I. **Certificación de Pagos:** Documento certificado derivado de una consulta que se hace al Sistema de Recaudación de la Tesorería a partir de un número de cuenta, placa, Registro Federal de Contribuyentes, línea de captura y fecha, caja y partida, con la cual se reconoce y valida el registro y por ende, el ingreso de determinada cantidad;

II. **Constancia o Certificado:** Documento transmitido en forma electrónica a la Secretaría de Finanzas que acredita que el contribuyente cumple con los supuestos específicos para hacerse acreedor a las reducciones fiscales que establece el Código;

III. **Constancia de Adeudos:** Documento que se expide derivado de una consulta que se hace al Sistema de Administración del Impuesto Predial a partir de la cuenta catastral, en la cual se muestran los adeudos de dicho impuesto;

IV. **Código:** Código Fiscal del Distrito Federal;

V. **Devolución:** Es el pago efectuado por la autoridad fiscal al contribuyente, ya sea de oficio o a petición de parte por concepto de Contribuciones o Aprovechamientos enterados en forma indebida, y las que procedan de conformidad con el Código y demás leyes aplicables;

VI. **Dirección de Correo Electrónico:** El buzón postal electrónico de una persona o institución que permite enviar y recibir mensajes a través de internet mediante sistemas de comunicación electrónicos;

VII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a éstos a través de un tratamiento automatizado y que requiere de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

VIII. **Firma Electrónica Avanzada:** Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntado o lógicamente asociado al mismo que permite garantizar la autenticidad del emisor, su procedencia, la integridad de la información firmada y el no repudio de los mismos y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

IX. **Medios Electrónicos:** Dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas o de cualquier otra tecnología;

X. **Portal:** Es el Portal de Trámites en Línea de la Secretaría de Finanzas: http://www.finanzas.df.gob.mx/formato_lc/certificacion/;

XI. Reducción: Beneficio fiscal que pueden aplicar los contribuyentes para cubrir sus obligaciones fiscales, siempre y cuando cumplan con los supuestos y requisitos que refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal del Distrito Federal;

XII. Reglas: Reglas de carácter general para la gestión de trámites a través de medios electrónicos ante la Secretaría de Finanzas;

XIII. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XIV. SMGVDF: Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal; y

XV. Tesorería: La Tesorería del Distrito Federal.

TERCERA.- Los contribuyentes que ingresen al Portal podrán realizar a través de medios electrónicos los siguientes trámites:

- a) Certificación de Pagos.
- b) Constancias de Adeudos.
- c) Solicitud de Devolución de pagos indebidos y los que procedan de conformidad con el Código y demás leyes aplicables y su seguimiento.
- d) Aplicación de Reducciones.

CUARTA.- El pago de las contribuciones que se generen derivado de la aplicación de las presentes Reglas, podrá realizarse:

- a) En línea con tarjeta de crédito Visa o Mastercard.
- b) A través de Bancos, Tiendas Departamentales, Tiendas de Conveniencia y Kioscos de la Tesorería.
- c) Cualquier otro medio que la Secretaría de Finanzas establezca para tal fin.

QUINTA.- Si el Portal por causas de fuerza mayor no está disponible, los trámites se podrán realizar en las Administraciones Tributarias; para tal efecto, en dicho Portal se indicarán los teléfonos y correo electrónico de soporte en caso de fallas durante la realización de los trámites respectivos.

TITULO II CERTIFICACIONES DE PAGO Y CONSTANCIAS DE ADEUDOS

SEXTA.- Los Contribuyentes podrán solicitar la Certificación de Pagos y Constancia de Adeudos, en la opción “Solicitar Trámites” del Portal.

SÉPTIMA.- La solicitud del contribuyente se tendrá formalmente presentada a través de medios electrónicos con la transmisión de la información registrada en los campos que la aplicación informática señale como obligatorios, mismos que serán establecidos de acuerdo al concepto de pago que se trata y cuya combinación con el número de cuenta, Registro Federal de Contribuyentes o Placa, garantizan y autentican que el interesado es quien solicita la Certificación de Pagos y Constancia de Adeudos.

OCTAVA.- Una vez que se transmita en forma electrónica la solicitud, en el Portal se le proporcionará al contribuyente una línea de captura en el formato Múltiple de Pago a la Tesorería para realizar el pago de los derechos establecidos en el artículo 248, fracciones VIII y XI del Código.

NOVENA.- Una vez realizado el pago de derechos, se deberá ingresar al Portal y en la opción “Generar Documento” registrar la línea de captura correspondiente, a efecto de que el documento de Certificación de Pago o Constancia de Adeudos sea descargado o enviado al correo electrónico proporcionado por el contribuyente, con lo cual se tendrá por concluido el trámite.

DÉCIMA.- En la opción “Validar Documento” que se encuentra en el Portal, se podrá verificar la autenticidad de la Certificación de Pagos o Constancia de Adeudos emitida en forma electrónica.

DÉCIMA PRIMERA.- La Certificación de Pagos o Constancias de Adeudos, contendrá la Firma Electrónica Avanzada de la autoridad competente.

TÍTULO III SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y SU SEGUIMIENTO

DÉCIMA SEGUNDA.- Los contribuyentes podrán solicitar la devolución a través de la opción “Devolución de Pagos Indevidos” que se encuentra en el Portal.

DÉCIMA TERCERA.- Para devoluciones mayores a 78 SMGVDF, se deberá iniciar el trámite de Devolución por este Sistema, para lo cual el contribuyente proporcionará la información del Banco y el número de la clave bancaria estandarizada (Cuenta CLABE), medio a través del cual se hará el pago de la devolución correspondiente.

Tratándose de solicitudes de devolución de un monto igual o menor a 78 SMGVDF el trámite de solicitud de devolución se realizará directamente ante la Administración Tributaria que le corresponda.

Tratándose de Devoluciones que derivan de resoluciones de carácter jurisdiccional dictadas en 2014, el contribuyente deberá registrar su solicitud de Devolución por este Sistema; en los supuestos anteriores a dicho año, se deberá acudir ante la Administración Tributaria que le corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- Una vez requisitada la solicitud de Devolución de pagos indevidos y los que procedan de conformidad con el Código y demás leyes aplicables en el Portal, el Sistema le asignará en forma automática el Folio Único de Devolución, el cual será un número progresivo, que se integrará de la siguiente manera: los dos primeros dígitos que identifican el número de la Administración Tributaria; el número que corresponda a la devolución hasta 5 posiciones (00001) y por último los 2 últimos dígitos del año en que se tramita ésta.

DÉCIMA QUINTA.- El contribuyente o su representante legal, deberá presentar en la Administración Tributaria que el propio Sistema le indique, la impresión del formato de solicitud de devolución que se genere a través de Portal con los requisitos fiscales que se señalan en el anexo de dicha solicitud, de acuerdo al concepto de devolución de que se trate, al efecto la Administración Tributaria le devolverá copia sellada, con lo cual se tendrá formalmente presentada la solicitud de Devolución.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando por alguna razón no se presente la solicitud de Devolución ante la Administración Tributaria que corresponda, el Sistema guardará la información por 30 días naturales. Transcurrido este plazo se eliminará automáticamente el registro del Sistema.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De darse el supuesto establecido en la Regla DÉCIMA SEXTA, el contribuyente tendrá que ingresar al Sistema para iniciar una nueva Solicitud de Devolución.

DÉCIMA OCTAVA.- En la opción “Seguimiento a Solicitudes de Devolución” que se encuentra en el Portal, los contribuyentes podrán verificar el avance del trámite de conformidad con la secuencia respectiva.

DÉCIMA NOVENA.- Conforme al artículo 49 del Código, se entenderá que la Devolución se realizó a partir de la fecha en que la autoridad efectúe el depósito en la institución bancaria señalada en la solicitud de Devolución.

TÍTULO IV APLICACIÓN DE REDUCCIONES

VIGÉSIMA.- Los contribuyentes podrán aplicar vía electrónica la Reducción respectiva para realizar los pagos de las contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal vigente, cumpliendo previamente con los requisitos establecidos en el Capítulo XI, Título Tercero, Libro Primero del Código, en la Resolución por la que se validan los lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para hacer efectivas las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias o Auxiliares y en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México vigente, y en los Lineamientos que emitan las Unidades Administrativas que intervengan en la emisión de las constancias y certificados correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las constancias o certificados que se emitan para obtener las reducciones a que se refiere el numeral anterior, deberán ser transmitidos vía electrónica por las unidades administrativas que intervengan en su emisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- A través del Portal, los contribuyentes aplicarán el beneficio y el sistema emitirá su comprobante de pago, salvo en los casos en que se tenga una cantidad a cargo, en este último supuesto, el mismo sistema generará el Formato Múltiple de Pago a Tesorería con Línea de Captura, para efectuar el pago respectivo.

VIGÉSIMA TERCERA.- Una vez que los contribuyentes apliquen una reducción, el Portal emitirá un estado informativo que contendrá el historial de las reducciones aplicadas y, en su caso, el importe hasta por el cual pueda solicitar en reducción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Tratándose de las devoluciones que hayan ingresado del 1° de enero a la fecha de entrada en vigor de estas Reglas, podrá devolverse el monto a través de otra vía de pago.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, 21 de mayo de 2014.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
